

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: LILIA GOMEZ VALENCIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00158-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 JUN 2022

RADICADO: 2022-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: LILIA GOMEZ VALENCIA Y OTRA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 625

ASUNTO A TRATAR.

Se tiene en primer lugar que, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras LILIA GOMEZ VALENCIA, en calidad de suscriptor y LILIANA MOSQUERA CASTILLO, en calidad de deudor solidario, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, por concepto de una obligación contenida en el Pagare s/n, por concepto de instalación del servicio de gas domiciliario.

Revisados los documentos allegados al presente trámite, se advierte que si bien se adjuntó el pagare, lo cierto es que no se cumple con los restantes requisitos por las siguientes razones: no obra en el expediente prueba alguna que determine que en el pagare existe una vinculación con la señora LILIANA MOSQUERA CASTILLO, en calidad de deudora solidaria, carga que compete demostrar al demandante.

Del mismo modo dentro del proceso ejecutivo de la referencia se encuentran los siguientes defectos formales:

- No se encuentra precisada la "(...) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: LILIA GOMEZ VALENCIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00158-00

de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, para actuar en estas diligencias conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.